



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 004-2021/MPSM

San Marcos, 18 de enero del 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 00-2021, de fecha 18 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna; asimismo establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a ley; esto último concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9° inciso 9) y artículo 40°; con el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y, también concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF;

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "(...). Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)";

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, y en mérito a la autonomía que la ley le otorga sobre los asuntos de su competencia, puede decidir a través de su Concejo Municipal, el otorgamiento o no de beneficios tributarios o no tributarios y sobre la forma de administrar sus rentas a través de la *creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley*, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° Inc. 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”*;

Que, en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece en su artículo 9°, Inc. 8) es atribución del Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPSMA, de fecha 07 de septiembre del 2018, en su artículo primero determina *“aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2018”*, actualizado de la Municipalidad Provincial de San Marcos, el mismo que consta de 238 (doscientos treinta y ocho) procedimientos administrativos establecidos por áreas, la mismo que forma parte en anexos de la presente ordenanza”; asimismo, en su artículo segundo de la norma en mención establece *“aprobar los requisitos y costos de los procedimientos administrativos incluidos en el documento adjunto (Texto Único de Procedimientos Administrativos), que forman parte de la presente norma, cada uno con su respectiva estructura de costos”*;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 003-2021, de fecha 18 de enero del 2021, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021; donde, **APRUEBAN el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DEJAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA QUE INTERRUMPAN EL LIBRE TRANSITO O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS**;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 003-2021, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DEJAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA QUE INTERRUMPAN EL LIBRE TRANSITO O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir el abandono de vehículos o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad mejorar las condiciones de transitabilidad, ornato, salud pública, seguridad ciudadana y medio ambiente en el distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula dejar vehículos en la vía pública que interrumpan el libre tránsito o en estado de Abandono en el Distrito de Pedro Gálvez – Provincia de San Marcos, región Cajamarca.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Artículo 4º.- DEFINICIONES:

- 4.1. **Abandono de Vehículo:** Dejar un vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito, perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente y vialidad.
- 4.2. **Área de dominio público:** Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal
- 4.3. **Acta de Internamiento Municipal:** (lo prescrito en el proyecto de ordenanza)
- 4.4. **Acta de remoción:** (lo prescrito en el proyecto de ordenanza)
- 4.5. **Orden de salida vehicular:** (lo prescrito en el proyecto de ordenanza)
- 4.6. **Acta de Abandono:** Es el documento a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocería, chasis y/o chatarras luego de transcurrido el plazo establecido en la presente ordenanza.
- 4.7. **Acta de constatación:** Es el documento mediante el cual se deja constancia al día, hora de intervención de oficio o por queja vecinal del vehículo que se encuentra en condición de desuso, carrocería, chatarra, chasis o similar abandonado en la vía pública, donde se señala el plazo de 10 días para que el propietario y/o conductor del vehículo lo retire de la vía pública, bajo advertencia de declararlo en abandono y llevarlo al Depósito municipal vehicular.
- 4.8. **Acta de Entrega:** Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega y/o devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.
- 4.9. **Acta de Internamiento:** Documento mediante el cual se deja constancia del traslado e internamiento del vehículo al Depósito Municipal Vehicular.
- 4.10. **Carrocería:** Es la parte que está colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles y que sirve para transportar personas y/o cosas.
- 4.11. **Chasis:** Es el armazón básico del vehículo, también conocida como bastidor, donde se emperna o suelda la carrocería y en la cual van colocados el motor, la caja de cambios y algunos sistemas.
- 4.12. **Chatarra:** Elemento carrozable o chasis abandonado de metal viejo o deshecho, que requiera de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.
- 4.13. **Depósito Municipal Vehicular:** Lugar determinado para el internamiento de vehículos abandonados y/o que interrumpan la libre circulación.
- 4.14. **Sujeto Pasible de Sanción:** Propietario y/o conductor del vehículo.
- 4.15. **Internamiento Vehicular:** Acción de ingresar un vehículo en el depósito de manera temporal.
- 4.16. **Remoción:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad municipal encargada del control de la seguridad vial y la libre circulación.
- 4.17. **Servicio de Grúa:** Consiste en el servicio para el traslado del vehículo, desde el punto de intervención al depósito municipal respectivo.
- 4.18. **Vehículo:** Se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias: chasis, carrocería y/o autopartes. Se incluye en esa definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicios.
- 4.19. **Zona rígida:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.
- 4.20. **Zona residencial:** Parte de la ciudad destinada para la ubicación de viviendas o residencias.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE

El cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Subgerencia de Tránsito y TRANSPORTE DE LA Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadanía de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

TITULO II DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS Y/O QUE INTERRUPAN LA LIBRE CIRCULACION

Artículo 6.- DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de dejar en estado de abandono un vehículo en la vía pública o espacios públicos del distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, el hecho de estacionar vehículos dentro de áreas verdes, veredas, obstaculizando el ingreso o salida de garajes de predios, estacionarse en doble fila, obstaculizar la rampa para personas con discapacidad o cruce peatonal, ocupar inadecuadamente los espacios de estacionamiento o similares que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 7.- CAUSALES DE REMOCIÓN:

Los vehículos que se encuentren en estado de abandono en el distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. El estado de abandono se configura cuando:

- 7.1. El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas.
- 7.2. El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en los lugares prohibidos para el estacionamiento, por un tiempo mayor de 24 horas.
- 7.3. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.
- 7.4. El vehículo descompuesto por falla mecánica o accidente que se encuentre ubicado en la vía pública por más de 24 horas.
- 7.5. El vehículo se encuentra ubicado en la vía pública o espacios públicos por más de 5 días consecutivos, o en condición de desuso, carrocería, chatarra o chasis con signos evidentes de no ser movilizad, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, y viabilidad.

Artículo 8.- INTERRUPCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN:

Los vehículos que se encuentren interrumpiendo la libre circulación serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular.

La interrupción de la libre circulación se configura cuando los conductores estacionan sus vehículos:

- 8.1. En los lugares en que las señales lo prohíban.
- 8.2. Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas con discapacidad.
- 8.3. En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera.
- 8.4. Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada.
- 8.5. Dentro de una intersección.
- 8.6. En las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel y cambios de pendientes.
- 8.7. Frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos ó a la salida de una vía privada.
- 8.8. Frente a recintos militares y policiales.
- 8.9. Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto.
- 8.10. Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto.
- 8.11. A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios.
- 8.12. Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito.
- 8.13. A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección.
- 8.14. A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
- 8.15. A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.
- 8.16. En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.
- 8.17. En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito ó impida observar la señalización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



8.18. Cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres del distrito.

Artículo 9.- COSTOS DE LA REMOCIÓN VEHICULAR Y DEL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL

Los vehículos abandonados en la vía pública o que interrumpen el libre tránsito, serán conducidos al depósito vehicular Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos. El costo del traslado del vehículo es de cargo del propietario (a) del vehículo de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Orden del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Y el costo de guardianía, será de aplicación lo contemplado en el TUPA de ésta Municipalidad.

TÍTULO III

DE LA CONSTATAción DE LOS VEHÍCULOS EN CONDICION DE DESUSO, CARROCERIA, CHATARRA O CHASIS O SIMILARES

Artículo 10.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- 10.1. Los Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad Provincial de San Marcos, serán los encargados de constatar y determinar el abandono de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar, conforme a lo establecido en el inciso 7.5., del artículo 7° de la presente ordenanza.
- 10.2. Para tal efecto, deberá dejar adosado al mismo, un sticker o distintivo en donde conste, la hora y la fecha de verificación inicial, otorgándole un plazo inicial de 10 días para que el propietario y/o conductor lo retire de la vía pública, transcurrido el plazo se levantará el acta de abandono respectiva, recabando todos los medios de prueba que demuestren la ubicación, la condición actual, tomas fotográficas entre otros.
- 10.3. Luego de la determinación la calidad de abandonado, los Inspectores Municipales de Tránsito pondrán en conocimiento dicha situación a la Sub Gerencia de transporte y tránsito, a efectos que tome las acciones de fiscalización que corresponda; para lo cual deberá alcanzarle todos los medios de prueba que demuestre tal situación.

Artículo 11.- DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

- 11.1. Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública, por parte de Los Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad Provincial de San Marcos, la Sub Gerencia de transporte y tránsito, procederá a notificar la infracción a nombre del propietario y/o conductor, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas según correspondan.
- 11.2. Recepcionada la notificación, el propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, a fin de que proceda a retirar el vehículo, carrocería, chatarra o chasis de la vía pública, según sea el caso.

Artículo 12.- DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN Y LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULOS ABANDONADOS.

- 12.1. Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles a que se refiere el artículo precedente, sin que el propietario haya retirado el vehículo, carrocería, chatarra o chasis abandonado en la vía pública, o haya presentado el descargo respectivo; se emitirá la resolución de sanción que dispone la multa y la medida complementaria.
- 12.2. La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.
- 12.3. La resolución de resolución de sanción que dispone la multa y la medida complementaria, que se hace referencia en el numeral 12.1. del presente artículo, será impuesta por la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provisional de San Marcos.

TÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



artículo 13.- DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO:

La Sub Gerencia de transporte y tránsito con el apoyo de la grúa y/o vehículo idóneo y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche, esté presente o no el conductor, y de ser el caso se dejará la respectiva constancia de internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular.

Artículo 14.- DE LOS COSTOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO Y OTROS

Todos los gastos que generan el traslado, depósito y otros como consecuencia de su internamiento en el depósito municipal, serán de cargo del propietario y/o conductor.

Artículo 15.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO

Para la recuperación del vehículo el propietario y/o conductor deberá cumplir con las siguientes acciones:

- 1) El pago total de la multa y los costos que haya generado el internamiento del vehículo.
- 2) Hasta antes de la fecha del inicio de remate debiendo efectuar los pagos que correspondan.
- 3) Habiendo culminado el procedimiento administrativo sancionador con resultado favorable al propietario y/o conductor.

Debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, indicando el número de acta de internamiento.
- b) Documento que acredite la propiedad del vehículo.

Artículo 16.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO VEHICULAR

El administrador del depósito realizará las siguientes funciones:

- a) Verificar los tres ejemplares del Acta de Internamiento de Vehículo (original y dos copias).
- b) Custodiar los vehículos hasta su liberación.
- c) Organizar y custodiar la documentación que originaron el internamiento del vehículo.
- d) Emitir la orden de liberación del vehículo previa verificación del cumplimiento de lo señalado en el artículo 15° de la presente ordenanza.
- e) Informar semanalmente a su superior jerárquico sobre el estado situacional del Depósito Municipal los vehículos que ingresen al depósito vehicular.
- f) Llevar el registro y archivo de los siguientes documentos: acta de constatación, resolución de sanción, acta de internamiento de vehículo, orden de liberación y acta de entrega de vehículo.

Artículo 17.- PERMANENCIA DEL VEHÍCULO INTERNADO EN EL DEPÓSITO

El administrador del depósito derivará a la Sub Gerencia de transporte y tránsito la relación de vehículos que hayan permanecido en el depósito por más de quince (15) días calendarios, a efectos de que se verifique si existe un procedimiento recursal contra la sanción y de ser el caso deberá remitir los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 18.- DEL REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES O ADMINISTRATIVA

En caso el vehículo internado en el depósito municipal, sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, será puesto en conocimiento del administrador del depósito para que informe y entregue de lo requerido por las instituciones jurisdiccionales y la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE DEL VEHÍCULO ABANDONADO

Artículo 19.- DE LA EJECUCIÓN DEL REMATE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Cuando un vehículo permanezca por más de treinta (30) días calendario en el depósito vehicular sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, se dispondrá el remate correspondiente; conforme a la ley de la materia.

TITULO VI DE LOS INCENTIVOS

Artículo 20.- REGIMEN DE LOS INCENTIVOS

En el caso que el infractor reconociera haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano resolutor encargado emitirá la respectiva resolución de sanción administrativa, debiendo otorgársele el descuento del 50% del monto total de la multa hasta el quinto día, y del 30% hasta el séptimo día internamiento.

TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE INFRACCIONES

Son Infracciones que generan responsabilidades administrativas las descritas en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA EN UIT	PROCEDIMIENTO PREVIO	MEDIDAS PROVISIONAL
0-396	Por dejar vehículos abandonados en la vía pública, afectando la vía pública	GRAVE	30%	Multa	Internamiento del Vehículo
0-397	Por dejar vehículos, en desuso, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública	LEVE	20%	Notificación Preventiva	Internamiento del Vehículo
0-398	Obstaculizar el estacionamiento con giba, tranquera y/u otros obstáculos sin permiso municipal	LEVE	20 %	Notificación Preventiva	Retiro de Obstáculos
0-399	Por estacionar vehículos de tránsito pesado en zonas no autorizadas y/o residenciales	GRAVE	30%	Multa	Internamiento del Vehículo
0-400	Por estacionar vehículos en la vía pública con fines de lavado reparación, planchado o pintura	GRAVE	30 %	Multa	Internamiento del Vehículo
0-401	Por obstaculizar el estacionamiento destinado a personas con discapacidad	GRAVE	30%	Multa	Internamiento del Vehículo
0-402	Por estacionar vehículos en doble fila	GRAVE	30%	Multa	Internamiento del Vehículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- OTORGAR un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos que se encuentren en presunta situación de abandono en la vía pública, procedan al retiro de los mismos.

Segunda.- DISPONER que por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la mejor ejecución y aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la ordenanza, aplíquese de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, y Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Cuarta.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley; asimismo el depósito municipal estará ubicado en el distrito de Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Inspectores Municipales de Transporte, el estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza y conforma sus competencias.

Sexta.- Facúltase a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de San Marcos para determinar el estado de abandono de los vehículos, conforme a tipificado en la presente ordenanza

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito la elaboración de los documentos que deje constancia de los hechos durante el ejercicio de la potestad sancionadora; conforme lo dispone la presente ordenanza y el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días hábiles después de su publicación.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL